

## SINTESIS DE RESOLUCIÓN

### SOLICITUD:

*Se me informe cuanto fue el monto erogado por la Tesorería Municipal respecto de las fiestas patrias de los años 2000 al 2014, en que productos y/o servicios fueron gastados, además se me haga de conocimiento de que partida presupuestal fue erogada, en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos mencione los mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa.*

### RESPUESTA DE LA UTI:

*Consideró como improcedente la petición, señalando que en su sistema solo tienen acceso a esta información a partir del ejercicio 2008 a 2015, por lo que le proporciona los presupuestos asignados a la partida correspondiente de dicha erogación de los años 2008 al 2015, aclarando que dicha partida comprende todos los gastos de orden Cívico, Social y Cultural.*

### INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

*...me coarto mi derecho de acceso a Información, debido a que yo solicite "el monto erogado por las fiestas patrias de los años 2000 al 2014, en que productos y/o servicios fueron gastados, además se me haga del conocimiento de que partida presupuestal fue erogada, en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos mencione los mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa." a lo que la unidad de transparencia respondió; solo los montos erogados olvidando contestar respecto a los bienes y/o servicios que se compraron, así como la forma de compra, cabe mencionar que solo respondió del año 2008 al año 2014, es inverosímil que mencione que solo cuentan con el registro a partir del año 2008 al año 2014, por lo que solicito me sea entregada la información como fue solicitada.*

### DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:

*Se declara fundado el recurso y en efecto se le requiere al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia efecto de que gestione lo conducente ante la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal y/o ante quien corresponda y entregue de forma completa la información que le fue solicitada el día 15 quince de abril del año en curso, vía sistema infomex Jalisco para su entrega por este medio, dentro del folio 00591115 ó en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.*

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 412/2015

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de junio del 2015 dos mil quince. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 412/2015, interpuesto por la solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO** y:

**R E S U L T A N D O:**

1. El día 15 quince de abril del 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 00591115, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, lo anterior en atención a lo contenido en el numeral 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

*"...Se me informe cuanto fue el monto erogado por la Tesorería Municipal respecto de las fiestas patrias de los años 2000 al 2014, en que productos y/o servicios fueron gastados, además se me haga de conocimiento de que partida presupuestal fue erogada, en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos mencionelos mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa..."(sic)*

2. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, admitió la solicitud de información descrita en el punto que antecede, toda vez que ésta cumplió con los requisitos contenidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que aperturó el número de expediente UT 0853/15, asimismo dicha Unidad de Transparencia dispuso realizar las comunicaciones internas necesarias para requerir la información solicitada con la finalidad de emitir la respuesta correspondiente. Acuerdo que se le notificó al ahora recurrente ese mismo día vía Sistema Infomex, Jalisco dentro del folio 00591115.

3. Con fecha 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante acuerdo identificado como Exp. UT.0853/15, Infomex 00591115, resolvió la solicitud de información del ahora recurrente, de acuerdo al resultado que obtuvo de la Tesorería Municipal, dentro del subfolio 00591115-001, por el cual como generadora de la información, se les requirió de lo peticionado por el solicitante, determinando en sentido **IMPROCEDENTE**, la cual se le notificó al recurrente vía sistema infomex Jalisco en esa misma fecha y en lo que aquí interesa resolvió lo siguiente:

"...

**CONSIDERANDOS:**

IV.- Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante y en la respuesta de la Tesorería Municipal, dio respuesta a lo peticionado manifestando lo siguiente:

...  
**Respuesta Tesorería Municipal Oficio número DC/336/2015**

**"(...) se anexa Ficha Informativa emitida por la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal (...)"**

En relación al INFOMEX 00591115, Se responde a su solicitud sobre: "Se me informe cuanto fue el monto erogado por la Tesorería Municipal respecto a las fiestas patrias y de que partida presupuestal fue erogada de los años 2000 al 2015".

Le informo que en nuestro sistema solo tenemos acceso a esta información a partir del ejercicio 2008. A continuación le informo los presupuestos asignados a la partida correspondiente de dicha erogación en los años 2008 al 2015, aclarando que esta partida comprende todos los gatos de orden Cívico, Social y Cultural.

- 2008 \$14'017,567.02
- 2009 \$18'920,863.52
- 2010 \$27'833,950.51
- 2011 \$34'108,586.28
- 2012 \$29'403,223.99
- 2013 \$27'517,391.00
- 2014 \$51'008,277.37
- 2015 \$24'889,598.00

#### DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

V.- Así pues, de las manifestaciones realizadas por el funcionario en comento, se observa que si bien es cierto proporciona ciertos presupuestos relativos a los gastos de "fiestas patrias", también lo es que no existe un desglose de los mismos, en virtud de que la partida presupuestal proporcionada corresponde a todos y cada uno de los gastos de orden "Cívico, Social, y Cultural", sin que se pueda determinar específicamente si se realizó algún gasto o no en los eventos de "fiestas patrias", estableciéndose así un improcedencia de la información solicitada por las manifestaciones anteriormente realizadas.

VI.- Por otra parte en lo relacionado a la forma en que el solicitante deseaba que se le entregara la información, hago de su conocimiento que no se generaron documentos y que la respuesta a su solicitud se encuentra en el cuerpo del presente documento, sin embargo si el solicitante de información requiere copia del presente documento o de la totalidad de las constancias que integran el presente expediente éstos se encontrarán disponibles para su acceso y consulta directa de forma gratuita en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en la calle Pedro Moreno #1521, primer piso, concertando previa cita con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por otra parte, en caso de requerir la reproducción de los documentos manifestados éstos se encontrarán disponibles previo pago de \$1.00 peso por copia simple o de \$40.00 pesos por copia certificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 punto 22 fracción V inciso a) y el artículo 50 fracción II inciso a), respectivamente, de la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Guadalajara.

...  
**RESOLUTIVOS**

...  
**SEGUNDO.-** Se declara la presente resolución en sentido **IMPROCEDENTE**, derivada de la solicitud de información presentada por el peticionario, por las consideraciones antes expuestas..."(sic)

4. Inconforme con la respuesta de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 09 nueve de mayo del año en curso, el ahora recurrente presentó vía correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) su recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el cual fue recibido oficialmente con fecha 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, recibido con folio 03700, quien se agravia de lo siguiente:

*"Por mi propio derecho me dirijo a ustedes Ciudadanos Consejeros para Interponer el Recurso de Revisión en Contra del Municipio de Guadalajara, debido a que me coarto mi derecho de acceso a Información, debido a que yo solicite "el monto erogado por las fiestas patrias de los años 2000 al 2014, en que productos y/o servicios fueron gastados, además se me haga del conocimiento de que partida presupuestal fue erogada, en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos mencione los mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa." a lo que la unidad de transparencia respondió; solo los montos erogados olvidando contestar respecto a los bienes y/o servicios que se compraron, así como la forma de compra, cabe mencionar que solo respondió del año 2008 al año 2014, es inverosímil que mencione que solo cuentan con el registro a partir del año 2008 al año 2014, por lo que solicito me sea entregada la información como fue solicitada."...(sic)*

5. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de mayo del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 412/2015**.

De igual forma se le tuvieron por recibidas las pruebas presentadas por el ahora recurrente. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

6. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de mayo del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento,

así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 5 cinco de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/625/2015, presentado ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el día 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, así como conste del acuse de recibido, mientras que al recurrente fue notificado el día 18 dieciocho de mayo del año en curso vía correo electrónico proporcionado para ese efecto; lo anterior según consta a fojas 16 dieciséis y 17 diecisiete respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Como consecuencia, el día 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rindió informe de contestación al recuso de revisión que nos ocupa, mediante oficio SG/UT/955/2015, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, recibido con número de folio 03955 y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, manifestando lo siguiente:

“...  
Derivado de la inconformidad realizada por el recurrente, es de suma importancia manifestar que el pasado 23 de abril del año en curso se informó al hoy recurrente que derivado de la gestión realizada al interior de este sujeto dio como consecuencia una respuesta en sentido IMPROCEDENTE, ello en virtud de que la Tesorería Municipal de este sujeto obligado argumentó que la información requerida solo se encontraba a partir del año 2008 al año 2015, haciendo hincapié que únicamente se contaba con los presupuestos asignados a la partida correspondiente es decir “Gastos de Orden Cívico, Social y Cultural”.

Aunado a ello se hizo del conocimiento del hoy recurrente que no existe un desglose de la información solicitada, ya que la partida presupuestal Gastos de Orden Cívico, Social y Cultural corresponde a todos y cada uno de dichos gastos sin que se pueda determinar específicamente si se realizó o no algún gasto en los eventos de fiestas patrias, tal y como lo solicita el recurrente.

Así pues, de conformidad con el artículo 87 punto tres de la ley de la materia se reitera que este sujeto obligado no cuenta con el desglose a detalle tal y como lo solicita el recurrente por lo que en aras de la máxima transparencia se informó el presupuesto

*otorgado a la partida de Gastos de Orden Cívico, Social y Cultural de los años con los que cuenta información la Tesorería de este sujeto obligado..."(sic).*

8. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el oficio SG/UT/955/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión de mérito, el cual será tomado en consideración en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último en dicho acuerdo, se dio cuenta que feneció el plazo que les fue otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, se hizo constar que las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y

definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna recibido oficialmente ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada por el recurrente le fue notificada vía sistema Infomex Jalisco, el día 23 veintitrés de abril del año en curso, por lo que considerando el término de ley para la presentación del recurso de revisión, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, a consideración de los que aquí resolvemos se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en ***No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;*** toda vez que el recurrente se duele de que solicitó el monto erogado por las fiestas patrias de los años 2000 dos mil al 2014 dos mil catorce, en qué productos y/o servicios fueron gastados, además se le haga del conocimiento de que partida presupuestal fue erogada, en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos que mencione los mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa y la Unidad de Transparencia solo le respondió los montos erogados olvidando contestar respecto a los bienes y/o servicios que se compraron, así como la forma de compra y que solo respondió del año 2008 dos mil ocho al año 2014 dos mil catorce y que esto es inverosímil, por lo que solicita le sea entrega la información solicitada. Y al no caer en

ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la Ley de la materia, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados por el recurrente en copias simples los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información presentada por el recurrente el día 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, vía sistema infomex Jalisco folio 00591115.
- b) Copia simple del acuerdo de admisión de fecha 16 de abril del año en curso relativo a la solicitud de información del recurrente, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual se dispone la apertura del expediente interno UT. 0853/15.
- c) Copia simple de la resolución, de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, identificada como EXP. UT.0853/15, INFOMEX: 00591115, signada por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por la cual emite respuesta a la solicitud de información del recurrente en sentido improcedente.

Por su parte, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, no ofertó prueba alguna.

VIII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y 330, 390, 400, 403, y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos **a), b), y c)**, al ser ofertadas en copias simples por el recurrente, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan a la solicitud de información del recurrente presentada

vía sistema infomex Jalisco folio 00591115, el día 15 quince de abril de 2015 dos mil quince.

Resulta importante mencionar, que este Instituto se constituye como administrador del Sistema Infomex Jalisco, sobre el cual se tiene su validación y administración, otorgando certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y el solicitante de la información; por lo que todas las constancias que obran en el folio 00591115, correspondiente a la solicitud de información de origen, serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso de revisión, otorgándoseles pleno valor probatorio.

**IX.-** El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el recurrente en su recurso de revisión, esencialmente consiste en que el sujeto obligado le negó la información solicitada, debido a que solicitó el monto erogado por las fiestas patrias de los años 2000 dos mil al 2014 dos mil catorce, en que productos y/o servicios fueron gastados, además se le hiciera del conocimiento de que partida presupuestal fue erogada, en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos que le mencionara los mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa, pero que la unidad de transparencia respondió; sólo los montos erogados olvidando contestar respecto a los bienes y/o servicios que se compraron, así como la forma de compra, cabe mencionar que solo respondió que cuentan con el registro a partir del año 2008 dos mil ocho al año 2014 dos mil catorce y que esto es inverosímil, por lo que solicita le sea entregada la información como fue solicitada.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe que rindió la Unidad de Transparencia, prácticamente confirma su respuesta emitida, ya que afirma que el pasado 23 veintitrés de abril del año en curso, le informó al hoy recurrente que derivado de la gestión realizada al interior de ese sujeto obligado, se tuvo como consecuencia una respuesta en sentido **IMPROCEDENTE**, ya que la Tesorería Municipal argumentó que la información requerida solo se encontraba a partir del año 2008 dos mil ocho al año 2015 dos mil quince, haciendo hincapié que únicamente se contaba con los presupuestos asignados a la partida correspondiente a "Gastos de Orden Cívico, Social y Cultural", aunado a ello se hizo del conocimiento del hoy recurrente que no existe un desglose de la información solicitada, ya que la partida presupuestal Gastos de Orden

Cívico, Social y Cultural corresponde a todos y cada uno de dichos gastos sin que se pueda determinar específicamente si se realizó o no algún gasto en los eventos de fiestas patrias, tal y como lo solicita el recurrente.

Señala además que de conformidad con el artículo 87 punto tres de la ley de la materia reitera que ese sujeto obligado no cuenta con el desglose a detalle tal y como lo solicita el recurrente por lo que en aras de la máxima transparencia se informó el presupuesto otorgado a la partida de Gastos de Orden Cívico, Social y Cultural de los años con los que cuenta información la Tesorería de ese sujeto obligado.

Ahora bien, para tener mayor claridad de lo manifestado por ambas partes, se expone de manera comparativa lo solicitado por el ahora recurrente y la información que el sujeto obligado señaló y proporcionó en su respuesta la solicitud de información que confirma en su informe que rindió, al haber únicamente proporcionado parcialmente parte de uno de los puntos requeridos:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN SU RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN GENERADA POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL																
<p><i>Se me informe cuanto fue el monto erogado por la Tesorería Municipal respecto de las fiestas patrias de los años 2000 al 2014.</i></p> <p><i>En qué productos y/o servicios fueron gastados.</i></p> <p><i>Además se me haga de conocimiento de que partida presupuestal fue erogada.</i></p> <p><i>En cuanto a las compras adquiridas durante los festejos mencione los mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa.</i></p>	<p><i>En nuestro sistema solo tenemos acceso a la información a partir del ejercicio 2008.</i></p> <p><i>Le informo los presupuestos asignados a la partida correspondiente de dicha erogación de los años 2008 al 2015 y dicha partida comprende todos los gastos del orden Cívico, Social y Cultural:</i></p> <table border="0"> <tr><td>2008</td><td>\$14'017,567.02</td></tr> <tr><td>2009</td><td>\$18'920,863.52</td></tr> <tr><td>2010</td><td>\$27'833,950.51</td></tr> <tr><td>2011</td><td>\$34'108,586.28</td></tr> <tr><td>2012</td><td>\$29'403,223.99</td></tr> <tr><td>2013</td><td>\$27'517,391.00</td></tr> <tr><td>2014</td><td>\$51'008,227.37</td></tr> <tr><td>2015</td><td>\$24'889,598.00</td></tr> </table> <p><i>Y concluye la Unidad de Transparencia, que de las manifestaciones realizadas por el funcionario en comento, si bien es cierto proporciona ciertos presupuestos relativos a los gastos de "fiestas patrias", también lo es que no existe un desglose de los mismos, en virtud de que la partida presupuestal proporcionada corresponde a todos y cada uno de los gastos de orden cívico, social y cultural, sin que se pueda determinar específicamente si se realizó algún gasto o no en los eventos de "fiestas patrias",</i></p>	2008	\$14'017,567.02	2009	\$18'920,863.52	2010	\$27'833,950.51	2011	\$34'108,586.28	2012	\$29'403,223.99	2013	\$27'517,391.00	2014	\$51'008,227.37	2015	\$24'889,598.00
2008	\$14'017,567.02																
2009	\$18'920,863.52																
2010	\$27'833,950.51																
2011	\$34'108,586.28																
2012	\$29'403,223.99																
2013	\$27'517,391.00																
2014	\$51'008,227.37																
2015	\$24'889,598.00																

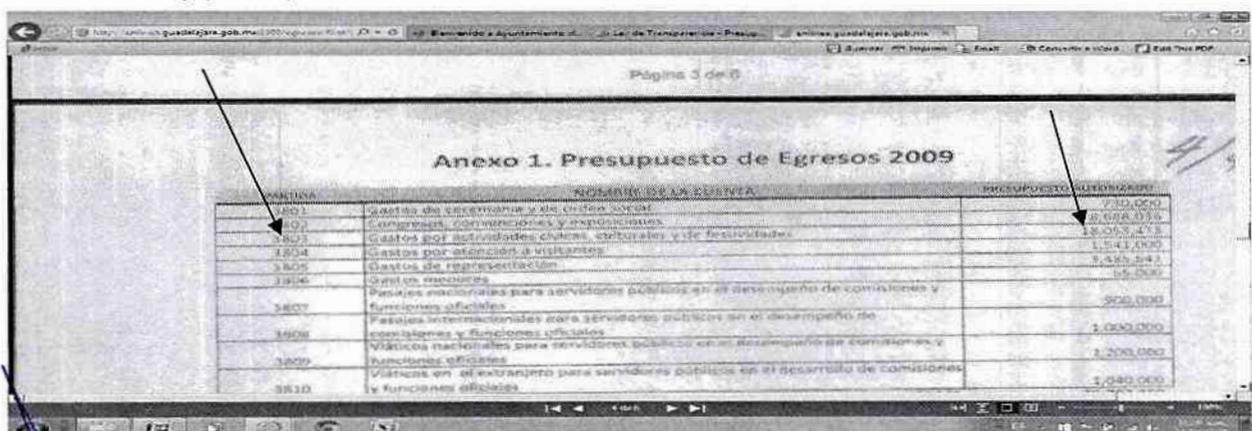
	<i>estableciéndose una improcedencia de la información solicitada por las manifestaciones anteriormente realizadas.</i>
--	---

\* Nota: La información sombreada es la parcialmente coincidente entre lo solicitado y la informada.

De lo anterior, se puede apreciar que no resulta coherente el hecho de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hubiese resuelto la solicitud de información en sentido improcedente cuando supuestamente le proporcionó de manera parcial información de uno de los puntos requeridos, por lo que efectivamente no fue proporcionada la totalidad de la información solicitada, ya que primeramente la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal como generador de la información requerida, en su ficha informativa, lejos de proporcionarle información relativa a los montos erogados respecto de las fiestas patrias de los años 2000 dos mil al 2014 dos mil catorce como se solicitó, únicamente de forma general le informa de los presupuestos asignados a la partida correspondiente de dicha erogación, sin especificar que partida y qué erogación, únicamente cita de los años 2008 dos mil ocho al 2015 dos mil quince y un monto total en cada año y se insiste aunque no menciona que partida, aclara que dicha partida comprende todos los gastos del orden cívico, social y cultural, pero en ningún momento le proporciona información relativa a los montos erogados respecto a las fiestas patrias de los años 2000 al 2014, además no funda, motiva y justifica la inexistencia de la información requerida respecto a los años 2000 dos mil al 2007 dos mil siete, simplemente se limita a decir que en su sistema solo tienen acceso a la información a partir de 2008, sumado a lo anterior no le proporciona la información relativa a que productos y/o servicios fueron gastados y no le hizo del conocimiento de que partida presupuestal fue erogada y por último en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos no le mencionó los mecanismos de compra; si fue licitación o adquisición directa, así como lo afirma el recurrente en su agravio quien tiene razón en solicitar le sea entregada la totalidad de la información solicitada.

Cabe señalar, con respecto a lo que afirma la Unidad de Transparencia del sujeto obligado primeramente en su resolución a la solicitud de información de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso y con posterioridad lo reafirma cuando rinde su informe de Ley presentado el día 18 dieciocho de mayo de 2015 dos mil quince, en el sentido de que manifiesta que el funcionario en comento (Dirección de Egresos,

Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal), observa que proporciona ciertos presupuestos relativos a los gastos de "fiestas patrias" pero que no existe un desglose de los mismos, en virtud de que la partida presupuestal proporcionada corresponde a todos y cada uno de los gastos de orden cívico, social y cultural, sin que se pueda determinar específicamente si se realizó algún gasto o no en los eventos de "fiestas patrias" y que por ello se establece una improcedencia de la información solicitada por las manifestaciones realizadas, sin embargo, de lo anterior se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emite simples afirmaciones sin sustento alguno, ya que asegura que se proporciona ciertos presupuestos relativos a los gastos de "fiestas patrias", y que no existe un desglose de los mismos porque la partida presupuestal proporcionada sin especificar cual? corresponde a todos y cada uno de los gastos de orden cívico, social y cultural y sin que se pueda especificar si se realizó algún gasto o no en los eventos de "fiestas patrias", cuando de la ficha informativa transcrita en la resolución como respuesta a la solicitud de información no se desprende de lo informado que se hubiese referido a gastos de "fiestas patrias", mucho menos se advirtió sobre desglose alguno porque la partida presupuestal proporcionada, que no se indicó cual?, corresponde a todos y cada uno de los gastos de orden cívico, social y cultural, además de la misma respuesta no se dijo que no se pueda especificar si se realizó gasto o no en los eventos de "fiestas patrias". Debiéndose de recalcar que en relación a la respuesta a la solicitud de información y del informe de ley del asunto que nos ocupa para el sujeto obligado que se entiende por partida presupuestal? a) partida correspondiente de dicha erogación, b) que la partida comprende ó corresponde a todos los gastos de orden cívico, social y cultural, c) partida correspondiente es decir "Gastos de Orden Cívico, Social y cultural y d) ejemplo: 2009 \$18'920,863.52, cuando de lo que publica el sujeto obligado en su página web en el apartado de transparencia, específicamente en lo que publica en el artículo 8°, fracción V, inciso c), el presupuesto de egresos anual y en su caso el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, en el anexo 1 presupuesto de egresos por partida 2009, publica la siguiente tabla con sus apartados partida, nombre de la cuenta y presupuesto autorizado:



PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	PRESUPUESTO AUTORIZADO
1901	Gastos de secretaría y de otros auxilios	7,710,000
1902	Congresos, convenciones y exposiciones	2,618,000
1903	Gastos por actividades cívicas, culturales y de recreación	18,000,000
1904	Gastos por atención a visitantes	1,555,000
1905	Gastos de representación	15,000
1906	Quilón mandados	
1907	Pasajes mandados para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	300,000
1908	Pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	1,000,000
1909	Funciones oficiales	1,200,000
1910	Viajes en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	1,000,000
3810		

Es decir, la partida que publica se refiere a un número específico como el que se indica; 3803, porque el nombre de la cuenta es; gastos por actividades cívicas, culturales y de festividades, aunado a que del presupuesto autorizado en este año 2009 dos mil nueve; varía respecto al informado en la respuesta a la solicitud de información; 2009 dos mil nueve \$18'920,863.52, cuando de lo que publica se desprende 2009 dos mil nueve \$18,053,473, con una diferencia aproximadamente calculada de 900,000 novecientos mil pesos. Por lo tanto, con lo argumentado por los suscritos en renglones y párrafos anteriores, se confirma y se robustece lo afirmado por el recurrente, al probarse que efectivamente el sujeto obligado en ningún momento le proporciona al recurrente la información relativa a los montos erogados respecto a las fiestas patrias de los años 2000 dos mil al 2014 dos mil catorce.

No obstante lo manifestado por el sujeto obligado en su resolución relativa a la información solicitada y que la determina en sentido improcedente, según lo dispuesto por el numeral 3º punto 1, así como su fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 3.º Ley — Conceptos Fundamentales**

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

- a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;
- b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, es información pública; si

bien existen dos casos de excepción, la **información** de carácter **confidencial** y **reservado**; la primera, es la inherente a los particulares y por disposición legal queda prohibido su acceso y difusión en todas sus formas; y la segunda, que queda prohibido su manejo y publicación de manera temporal, si y solo si, encuadra en los supuestos previstos en el artículo 17 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y una vez llevado a cabo la correspondiente justificación de dicha reserva, conforme lo estipulado en el artículo 18 de la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, según los principios rectores en la interpretación y aplicación de la Ley de la materia, específicamente el principio de Libre Acceso, que a continuación se transcribe, toda información pública es considerada de libre acceso, con las salvedades antes mencionadas:

**Artículo 5.º** Ley — Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

III. Libre acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;

En ese contexto, si la información solicitada no encuadra en alguno de los casos de excepción en cuestión, tendrá que ser puesta a disposición del recurrente. Ello aunado al hecho de que, según lo dispuesto en los artículos 1º, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 33, 34, 35, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 76, 77 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, los cuales a la letra indican:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la elaboración del presupuesto, el ejercicio y la contabilidad del gasto público en la administración pública municipal de Guadalajara.

Artículo 2. El presente reglamento se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás relativas y aplicables. En los casos no previstos, se estará en lo que disponga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **Gasto público**: El conjunto de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento;

II. **Presupuesto de egresos:** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal en curso, contenido en el decreto aprobatorio correspondiente, así como los decretos modificatorios que se pudieren generar durante el ejercicio fiscal;

III. **Unidad responsable:** Son cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, incluidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal. Son también unidades responsables la Presidencia Municipal, y cada una de las Regidurías; y

IV. **Unidad responsable administradora:** Son aquellas unidades responsables que por sus funciones, el presente reglamento les otorga también la facultad de ejercer las partidas clasificadas como centralizadas.

Artículo 6. Los demás conceptos presupuestarios que se apliquen en la Administración Pública Municipal deben ser utilizados en concordancia con su definición, contenida en el glosario de términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, emitido por el organismo competente en la materia.

Artículo 7. La Tesorería, a través de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, es el conducto para atender las solicitudes y consultas que se deriven del proceso de presupuestación por parte de las unidades responsables, observando en todo momento la normatividad que para tal efecto se emita.

Artículo 8. La Tesorería, posterior a su cierre de mes, debe formular los estados financieros mensuales, semestrales y el anual. Asimismo remitirá a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública un tanto del mismo, para su conocimiento. Los estados financieros deben ser publicados en su totalidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, y la carátula resumen de los mismos, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

## Capítulo II Clasificador por Objeto del Gasto

Artículo 9. El clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es el instrumento aplicable para la presupuestación y ejercicio de los recursos, de tal manera que permite tener un gasto ordenado, homogéneo y coherente de los bienes y servicios que el gobierno municipal adquiere para desarrollar sus acciones, así como los recursos humanos, materiales y financieros, requeridos para alcanzar los objetivos y metas que se establezcan en la programación del presupuesto.

Artículo 10. El objetivo de la clasificación por objeto del gasto es organizar y clasificar en cada partida los activos, pasivos, ingresos y gasto público, lo que permite facilitar su cuantificación financiera y contable, que sirva de base para las etapas de presupuestación, control y evaluación del gasto público.

Artículo 11. Toda erogación debe sujetarse estrictamente a la partida correspondiente que recibe el cargo, de acuerdo a los capítulos, conceptos y partidas contenidas en el presupuesto de egresos para la unidad responsable correspondiente, de conformidad con lo estipulado por el clasificador por objeto del gasto.

Artículo 12. De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, el Tesorero tiene la facultad de resolver los casos de duda de la aplicación de alguna erogación; únicamente durante el proceso de presupuestación, debiendo anexar al proyecto de presupuesto o de modificación, el criterio de gasto y la partida, de forma tal que se cumpla con lo establecido en la ley en cita, al momento de su ejecución.

Artículo 13. Para su ejercicio, las partidas presupuestales del clasificador por objeto del gasto, se clasifican en:

- I. Partidas operativas; y
- II. Partidas centralizadas.

Artículo 14. Las partidas operativas y centralizadas deben ser definidas y determinadas en el cuerpo del dictamen que aprueba el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal y deben ser ejercidas de acuerdo a lo establecido por el presente reglamento, el Reglamento

de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, así como el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 15. Las partidas operativas son aquellas que por su naturaleza pueden ser ejercidas en forma directa por la unidad responsable.

Artículo 16. Las partidas centralizadas sólo pueden ser ejercidas previa petición escrita de la unidad responsable a la unidad responsable administradora. Tratándose de las partidas presupuestales contenidas en el concepto de servicios básicos del capítulo de servicios generales, del clasificador por objeto del gasto, no se requiere la petición para su ejercicio.

Artículo 17. Las unidades responsables administradoras tienen la obligación de presentar un calendario de gasto al inicio del ejercicio fiscal, de todas las partidas que tengan a su cargo para administración.

Artículo 21. El proceso de planeación, programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficiente de los recursos en cada uno de los programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, cuyo ejercicio realicen las unidades responsables.

Artículo 22. Cada unidad responsable es la encargada de planear, programar, presupuestar, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia le correspondan a otros órganos de control al respecto.

Artículo 23. La fase de planeación consiste en la definición por parte de las unidades responsables, de aquellas acciones operativas y estratégicas para su atención prioritaria, tomando en cuenta las estrategias, y programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 24. La fase de programación, es aquella donde las unidades responsables realizan la estructuración documental de sus proyectos alineándolos a los programas del Plan Municipal de Desarrollo, desglosando los objetivos particulares, metas e indicadores institucionales para obtener los Programas Operativos Anuales (POA).

Artículo 25. La Jefatura de la Oficina de la Presidencia es la responsable y encargada de la definición y elaboración de los formatos que se utilizarán para la documentación de proyectos, en total apego al Plan Municipal de Desarrollo, a más tardar el 15 de julio de cada año.

Artículo 33. Las unidades responsables, deben contemplar dentro de la fase de presupuestación, todos aquellos gastos recurrentes que se derivarán de la consecución de los proyectos planteados y que se convertirán posteriormente en gastos operativos.

Artículo 34. El gasto público municipal, no debe exceder en la estimación de ingresos que elabore la Tesorería.

**Artículo 35. El Ayuntamiento debe fijar anualmente, las cifras definitivas que habrán de incluirse en el presupuesto de egresos para cada una de las unidades responsables y el desglose de sus partidas.**

Artículo 61. El ejercicio del gasto público municipal comprende el manejo y aplicación de los recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas aprobados, que realicen las unidades responsables. Este debe ajustarse a las partidas y montos presupuestales autorizados.

Artículo 62. El control y la vigilancia del ejercicio del gasto público está a cargo de la Tesorería, la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia y tendrá por objeto examinar la actividad financiera, programática y presupuestal de las unidades responsables con el propósito de verificar que reflejen en forma razonada la aplicación legal y correcta de los recursos, además de que dicha aplicación cumpla con la programación autorizada.

Artículo 63. El Presidente Municipal, debe cuidar en todo tiempo por conducto de la Tesorería, que la aplicación de los recursos del presupuesto, cumpla de manera estricta con el desarrollo de la programación oficial y el presupuesto autorizado, evitando su uso inadecuado.

Artículo 64. El ejercicio fiscal del presupuesto de egresos, comprende un año calendario, con inicio el 1° de enero y terminando el 31 de diciembre del año correspondiente en curso. Los saldos presupuestales disponibles no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal exceptuando los recursos del Ramo 33 y de deuda pública.

Artículo 65. Los titulares de las unidades responsables deben efectuar sus erogaciones conforme a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el presupuesto de egresos y las demás disposiciones aplicables que emitan la Tesorería, la Secretaría de Administración y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 66. Ningún gasto se puede efectuar, sin que exista partida expresa del gasto público que la autorice, y que cuente con disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto del mismo.

**Artículo 67. Todo gasto municipal debe reunir los siguientes requisitos:**

- I. Estar presupuestado;**
- II. Ser necesario de acuerdo a programas aprobados y a prioridades establecidas; y**
- III. Estar debidamente comprobado, justificado y soportado documentalmente de conformidad con la normatividad aplicable.**

Artículo 69. Para efectos de una adecuada aplicación presupuestal, las unidades responsables deben sujetarse al catálogo de grupos, familias y artículos diseñado para este fin, por la Dirección de Adquisiciones.

Artículo 76. Las compras de bienes y contratación de servicios deben realizarse con total apego a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara y demás disposiciones en la materia.

Artículo 77. Las unidades responsables deben atender que la fecha de cierre de adquisiciones de bienes y servicios es el 15 de noviembre, ésta puede ser ampliada por la Tesorería.

Asimismo, lo que establecen los numerales 42 y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara, los cuales a la letra indican:

**Sección Tercera**  
**Dependencias auxiliares de la Presidencia Municipal**  
**Artículo 42.**

La Tesorería es la encargada de la Hacienda Municipal y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Llevar a cabo la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal;**
- II. Aplicar los recursos financieros municipales para cubrir los gastos del Ayuntamiento, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;**
- XXI. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios para el manejo y control de los gastos del Ayuntamiento;**
- XXII. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos, considerando la estimación de los ingresos del próximo ejercicio fiscal de que se trate;**
- XXIII. Determinar las provisiones de gastos destinados a cada ramo administrativo, para el adecuado sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales;**
- XXIV. Elaborar anualmente, en coordinación con la Secretaría de Administración, la clasificación administrativa del gasto por dependencia;**
- XXV. Revisar los anteproyectos del presupuesto de egresos que cada una de las dependencias municipales le presenten, aumentando o disminuyendo sus dotaciones;**

**XXVII.** Planear y controlar el flujo de efectivo, a fin de asegurar la congruencia entre los ingresos y los egresos que tenga el Ayuntamiento;

**XXXVI.** Comprobar que se elabore un registro diario de la documentación que avale el gasto municipal, para cuidar que se ajuste al presupuesto de egresos autorizado.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería cuenta con las direcciones de Ingresos, de Egresos y Control Presupuestal, de Glosa, de Contabilidad, de Catastro y Administrativa.

**Artículo 45.**

La Dirección de Egresos y Control Presupuestal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para el adecuado manejo y control de los egresos del Ayuntamiento;

II. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos, en coordinación con el resto de las dependencias del Ayuntamiento, conforme a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal de Jalisco;

III. Administrar y controlar el ejercicio del gasto público para el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales;

IV. Autorizar previamente los pagos y erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio, con las excepciones que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, estableciendo para ello la forma de justificar y comprobar dichos pagos;

V. Realizar estudios de carácter presupuestal con el propósito de formar estadísticas razonadas del desenvolvimiento de los servicios públicos y analizar si su costo corresponde a la función que desarrollan;

De lo expuesto con anterioridad y del contenido de los preceptos normativos antes transcritos, se concluye que en la especie se acredita que el sujeto obligado no le permitió al recurrente el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución y que la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal y/o quien le corresponda del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, genera y/o posee y/o administra la información peticionada. Por lo tanto, deberá de entregarle de forma completa al ahora recurrente.

Ante tales circunstancias, para los que aquí resolvemos le asiste la razón al recurrente toda vez que, si bien es cierto la Unidad de Transparencia en su resolución a la solicitud de información le proporcionó montos generales erogados de 2008 dos mil ocho al 2015 dos mil quince, además no funda, motiva y justifica la inexistencia de la información requerida respecto a los años 2000 dos mil al 2007 dos mil siete, como parte de la información solicitada en uno de los puntos requeridos, también lo cierto es que no se entregó la totalidad de la información, ya que omitió informarle respecto a la información relativa a los montos erogados respecto a las fiestas patrias de los años 2000 dos mil al 2014 dos mil catorce, no le proporciona la información relativa a que productos y/o servicios fueron gastados y no le hizo del conocimiento de que partida presupuestal fue erogada y por último en cuanto a las compras adquiridas durante los

festivos no le mencionó los mecanismos de compra; si fue licitación o adquisición directa.

En consecuencia, resulta ser **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente y en efecto se **REQUIERE** al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, gestione lo conducente ante la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal y/o ante quien corresponda y entregue de forma completa la información que le fue solicitada el día 15 quince de abril del año en curso, vía sistema infomex Jalisco para su entrega por este medio, dentro del folio 00591115 ó en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, en los términos de las consideraciones y argumentos establecidos en el cuerpo del presente considerando de esta resolución. Debiendo acreditar a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando IX de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, gestione lo conducente ante la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal

y/o ante quien corresponda y entregue de forma completa la información que le fue solicitada el día 15 quince de abril del año en curso, vía sistema infomex Jalisco para su entrega por este medio, dentro del folio 00591115 ó en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, en los términos de las consideraciones y argumentos establecidos en el considerando IX de la presente resolución. Debiendo acreditar a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



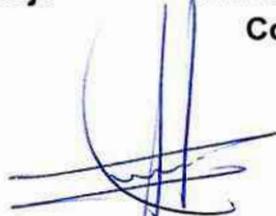
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidente del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.

HGG